

# **DIRECTRIZ**

N° 081 - MP - MCJ

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, incisos 8), 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 26 inciso b), 27 inciso 1, 28 inciso 2 acápite b, 98 inciso 1), 99, 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; artículos 1, 5 y 6 de la Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261 del 02 de mayo de 2002; y,

### *Considerando:*

- I. Que la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, Ley N°8612 que entró en vigencia el 30 de noviembre del 2007, en su artículo 21 inciso 2, establece el compromiso de los Estados Parte para impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes en todos los sectores de la sociedad.
- II. Que la Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261, en el artículo 2 define como personas jóvenes aquellas con edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes.
- III. Que la Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261 del 02 de mayo de 2002, en su artículo 5, obliga al Estado a garantizar a las personas jóvenes las condiciones óptimas de salud, trabajo, educación y desarrollo integral.
- IV. Que en esa misma Ley, mediante el artículo 3, reconoce a la persona joven como un actor social, cultural, político y económico, de importancia estratégica para el desarrollo nacional. Siendo así, ordena a todas las instituciones públicas del Estado la coordinación respectiva con el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven para la ejecución plena de los deberes en materia de salud, trabajo y educación.
- V. Que el artículo 2 de la Ley del Día Nacional de la Juventud Costarricense, Ley N° 8898 del 10 de noviembre del 2010, autoriza a las instituciones públicas para que celebren actos conmemorativos relacionados con el Día Nacional de la Juventud Costarricense.
- VI. Que la Política Pública de la Personas Joven 2014-2019, establece una visión de atención del Estado a las personas jóvenes mediante los enfoques de Juventudes, de Derechos Humanos, de equidad, de género y de integralidad. Asimismo, se plantea como una política pública caracterizada por ser participativa, descentralizada, concertada, visibilizadora, específica, prioritaria e inclusiva.

- VII. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 17 de diciembre de 1999, mediante la resolución 54/120, siguiendo las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Ministros de la Juventud, declaró el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud.
- VIII. Que la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, realizada en Cartagena de Indias el 28 y 29 de octubre de 2016, acordó aprobar el Pacto Iberoamericano de Juventud, como acuerdo político-institucional que permitirá conformar una alianza entre diversos sectores y actores con el fin de mejorar la articulación intersectorial e intergubernamental, orientar la inversión y garantizar el desarrollo integral y la protección de los derechos de las personas jóvenes.
- IX. Que el Pacto Iberoamericano de Juventud, aprobado e impulsado por el Viceministerio de Juventud, compromete a Costa Rica a promover sociedades plurales e inclusivas, con igualdad de oportunidades para todos y todas, sustentadas en la no discriminación de las personas jóvenes en razón de sus identidades. Igualmente, instruye al Estado a potenciar el enfoque de juventud en las políticas transversales de desarrollo, mediante la definición de estrategias gubernamentales, fortaleciendo las instituciones de juventud y su coordinación con las otras instancias de gobierno.

**Por tanto,**

Se emite la siguiente:

### **DIRECTRIZ**

#### **DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA**

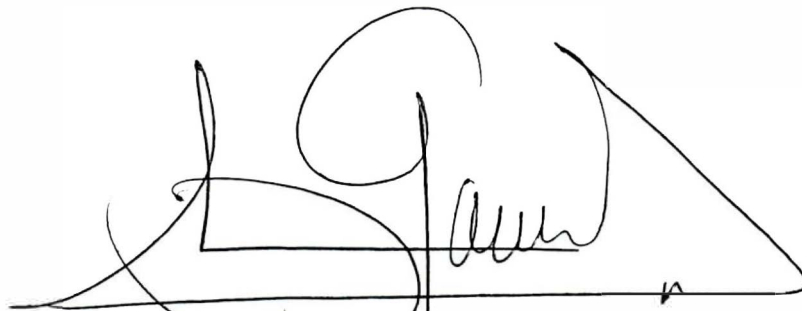
#### **“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LAS JUVENTUDES”**

**Artículo 1º-** Se declara de interés público y nacional las actividades relacionadas con el Día de las Juventudes, a conmemorarse el 12 de agosto de cada año.

**Artículo 2º-** Se insta a las instituciones descentralizadas del Sector Público, así como a sus órganos adscritos, a promover y participar de las actividades en celebración del Día de las Juventudes.

**Artículo 3º-** Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los 7 días del mes de julio del dos mil diecisiete.



**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



Sergio Iván Alfaro Salas  
**MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**



Sylvie Durán Salvatierra  
**MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Testigos de honor:



José Ricardo Sánchez Mena  
**VICEMINISTRO DE JUVENTUD**



Natalia Camacho Monge  
**DIRECTORA EJECUTIVA DEL  
CONSEJO DE LA PERSONA JOVEN**